Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 82 de la **Ley Estatal de Educación.**

* **En materia de cobro de colegiaturas.**

Planteada por la **Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda,** de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **04 de Diciembre de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Educación, Cultura, Familias y Actividades Cívicas.**

**Lectura del Dictamen: 02 de Marzo de 2020.**

**Decreto No. 565**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 023 - 20 de Marzo de 2020.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, QUE PRESENTA LA DIPUTADA CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA “ELVIA CARRILLO PUERTO” DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN MATERIA DE COBRO DE COLEGIATURAS.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**PRESENTE.**

La suscrita Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la *Constitución Política del Estado de Coahuila*, así como 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza*, me permito presentar a esta soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 82 de la Ley Estatal de Educación, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La educación es un derecho fundamental garantizado en el artículo 3º Constitucional, el cual en principio lo prevé como gratuito, obligatorio e impartido por el Estado. No obstante, como todos sabemos, el sistema educativo nacional se integra tanto por instituciones públicas como privadas, lo cual contribuye a que la sociedad cuente con un mayor número de opciones para poder matricular a sus hijos y cumplir así con el mandato constitucional de proveer educación.

En México hay 43 mil 801 escuelas privadas de nivel básico, es decir, preescolar, primaria y secundaria. Esto de acuerdo con los datos más actualizados del Sistema Nacional de Información de Estadística Educativa de la Secretaría de Educación Pública. [[1]](#footnote-1)

En el mismo sentido, los datos del Instituto Nacional para la Evaluación de Educación revelan que las escuelas privadas representan alrededor de 12% de la matrícula de educación primaria y secundaria, 15% de la de preescolar y 20% de la de educación media superior. Lo que se traduce en más de dos millones de estudiantes que en la actualidad realizan sus estudios en instituciones del sector privado.[[2]](#footnote-2)

Las escuelas particulares gozan de cierto nivel de autorregulación en lo relativo a los reglamentos internos, modalidades de impartición de clase y normatividad administrativa siempre e incluso la posibilidad de promover la filosofía moral y/o religiosa que ellos consideren adecuada, siempre y cuando cumplan con los requisitos mínimos legales establecidos por la Ley General de Educación y las leyes estatales de la misma materia.

Como hemos sostenido anteriormente en esta tribuna, al día de hoy existen instituciones educativas que realizan actividades francamente cuestionables como lo es solicitar la renuncia de sus docentes en blanco, retener la papelería de los estudiantes debido al incumplimiento de los pagos o bien, monopolizar la venta de útiles escolares y uniformes como una condición para poder acceder a la educación.

Acciones que desde nuestra perspectiva resultan discriminatorias y contrarias al derecho de todas las personas a acceder a la educación, las cuales hemos venido combatiendo desde este Congreso, a través de iniciativas y puntos de acuerdo para concientizar a los particulares sobre la importancia de que la educación sea vista como algo más importante que un simple negocio.

En ese sentido, la propuesta que ponemos hoy a su consideración, busca reforma el artículo 82 de la Ley Estatal de Educación para hacerlo armónico con el artículo 146 de la Ley General de la materia, a fin de garantizar por un lado que ningún documento ya sea académico o personal sea retenido por las escuelas particulares, como medio de presión para que se cumpla con el pago de colegiaturas.

Al mismo tiempo, buscamos evitar que la adquisición de uniformes, materiales escolares y actividades extracurriculares, puedan ser utilizados por las instituciones educativas, para limitar el acceso a la educación. Pues como ya lo hemos mencionado existen escuelas que monopolizan la venta de útiles escolares, playeras, uniformes, impidiendo a sus alumnos la entrada a la escuela bajo el argumento de que no cumplen con la normatividad escolar.

Cabe mencionar que actualmente la Ley Estatal de Educación prevé la prohibición expresa de retener los “documentos que acrediten la preparación del alumno”, redacción que nos parece imprecisa y limitada, pues en una interpretación muy estricta esto sólo aplicaría a certificados, constancias y calificaciones, pero no a documentos personales como lo son las actas de nacimiento, identificaciones u otros similares, por lo que nuestra propuesta es que se cambie por “documentos académicos y personales”.

Creemos que tales cambios aunque de redacción, son completamente necesarios pues tienden a adecuar nuestra normatividad vigente a la Nueva Ley General de Educación, la cual entró en vigor en septiembre de este año y es nuevo paradigma para el sistema educativo de este país.

Por estas razones y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante este H. Congreso del Estado, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se reforma el artículo 82 de la Ley Estatal de Educación para quedar como sigue:

***ARTICULO 82.- Las colegiaturas son el cobro de los servicios educativos prestados por las instituciones sostenidas por los particulares; los cuales en ningún caso podrán con motivo del cobro de colegiaturas o cualquier otra contraprestación, derivada de la educación que se imparta en estas instituciones realizar acciones que atenten contra la dignidad y los derechos de los educandos, de manera especial de las niñas, niños y adolescentes, incluyendo la retención de documentos personales, académicos y/o que acrediten la preparación del alumno.***

***El cobro de los adeudos estará sujeto a las leyes de la materia, al igual que los aumentos en las colegiaturas.***

***La adquisición de uniformes y materiales educativos, así como de actividades extraescolares, no podrán condicionar la prestación del servicio público referido en esta Ley.***

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-**Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Por lo expuesto y fundado, ante esta soberanía respetuosamente solicito que las reformas presentadas sean votadas a favor.

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 4 de diciembre de 2019.**

**DIPUTADA**

**CLAUDIA ISELA RAMIREZ PINEDA.**

1. Islas, Laura (2018). ¿Cuántas escuelas privadas hay en México. Disponible en: <https://www.unionguanajuato.mx/articulo/2017/03/01/educacion/cuantas-escuelas-privadas-hay-en-mexico> [↑](#footnote-ref-1)
2. INEE (2019). La Educación Obligatoria en México. Disponible en: <https://www.inee.edu.mx/medios/informe2019/stage_02/index.html> [↑](#footnote-ref-2)